

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Jorge Antonio Borja Huizar

Expediente: 175/2009

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 175/2009, promovido por Jorge Antonio Borja Huizar en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de agosto del dos mil nueve, Jorge Antonio Borja Huizar presentó, vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

Solicito se me envíe(sic) el reglamento interior de todas las dependencias de gobierno del municipio de torreon(sic).

Solicito el Código(sic) Municipal

Presupuesto del año 2009

Reglamento interior del cabildo

Plan operativo anual

Clasificador de gasto

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón emite respuesta, en los siguientes términos:

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha siete (7) de octubre del presente año se da respuesta al solicitante en los siguientes términos:

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para(sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la secretaría(sic) del R. Ayuntamiento y en la Tesorería Municipal, a través del Subsecretario del R. Ayuntamiento Lic. Pedro Martínez Hurtado y el Tesorero C.P. Gerardo Martínez Guerra remiten oficios No. RA/SAA/286/2009 y 599/2009, referente a su solicitud, mismos que se anexan al presente. ...

*Titular de la Unidad de Transparencia Municipal
Lic. Marina I. Salinas Romero*

OF.Nº RA/SAA/286/2009

[...] El Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón (YA QUE EL [sic] Reglamento interior del Cabildo no existe)[sic] puede ser localizado en el portal web[sic] del R. Ayuntamiento de Torreón Dirección.- www.torreon.gob.mx por tratarse de información pública mínima.

En el caso del Código Municipal para el Estado de Coahuila puede ser localizado en www.congresocoahuila.gob.mx ...

*LIC. PEDRO MARTÍNEZ HURTADO
Subsecretario del R. Ayuntamiento*

OFICIO DE//599/2009

[...] En referencia a su oficio número Exp. 220/2009 folio 00315209 de fecha 25 de Agosto(sic) del año en curso. Anexo al presente Presupuesto del año 2009 y Ejemplo de Tabla de Eventos Específicos (Clasificador de Pago). ...


*C.P. GERARDO MARTÍNEZ GUERRA
TESORERO MUNICIPAL*

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día ocho (08) de octubre del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 175/2009, interpuesto por JORGE ANTONIO BORJA HUIZAR en contra de Ayuntamiento de Torreón en el que textualmente señala lo siguiente:

Las páginas de Internet a las que me remiten en la respuesta, no son específicas(sic), en el caso de el código municipal, no se encuentra el

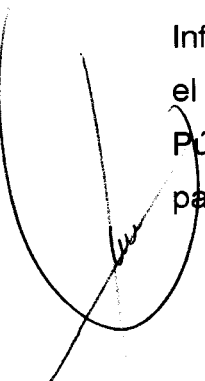
archivo en la "biblioteca jurídica" de la página. Espero recibir el vínculo exacto para poder localizar los documentos.

QUINTO. TURNO. El día nueve (9) de octubre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 175/2009, remitiéndolo mediante oficio ICAI/719/09 al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the left side of the page, overlapping the text of the 'SEXTO' section.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (9) del mes de octubre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 175/2009, interpuesto por Jorge Antonio Borja Huizar. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the left side of the page, overlapping the text of the final paragraph.

El día veintiuno (29) de octubre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/721/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día dieciséis (16) de octubre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por la contadora pública María Eugenia Cazares Martínez, en su carácter de Directora General de Contraloría del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y que a la letra dice:

... Primero: Si bien es cierto el recurrente presento(sic) solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00315209 con fecha 25 de Agosto(sic) del 2009, en la que solicitan [...]

A lo anterior, la Secretaría del R. Ayuntamiento notifica mediante oficio RA/SAA/286/2009 [...] Así mismo la Tesorería Municipal notifica mediante oficio DE/599/2009 [...]

SEGUNDO.-Ahora bien citando la Ley de Acceso a la Información y Datos personales(sic) para el Estado de Coahuila art.(sic) 111 La obligación de dar acceso a la información se dará por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma que lo permita el documento que se trate.

En conclusión se contesto(sic) en tiempo y forma al promovente se agrega en este mismo para reglamento interior ayuntamiento www.torreon.gob.mx apartado de Transparencia- Leyes y reglamentos- Reglamento interior siendo esta la liga exacta <http://www.torreon.gob.mx/slarisdomus/html/finanzas/upload/doc> 368 Reglamento %20interior%20del%20Ayuntamiento.pdf.


Con relación a la liga del código municipal para el estado de Coahuila www.congresocoahuila.gob.mx Legislación del estado-

Códigos liga

*<http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion>
[archivo/dir.codigos/index.coah](http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion)*

Por último y en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser subsanado y sobreseído de acuerdo al artículo.127 de la ley de acceso a la información y protección de datos personales. ...

CONSIDERANDO



PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, toda vez que se interpone en contra de Ayuntamiento de Torreón, con fundamento en el artículo 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. El recurso fue promovido oportunamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En el presente asunto, la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, fue notificada el día siete de octubre del año dos mil nueve, por lo que la fecha límite para la presentación del recurso es el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil nueve. Considerando que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil nueve, se concluye que se encuentra dentro del plazo fijado por la ley para su presentación.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la licenciada María Eugenia Cazares Martínez, en su carácter de Directora General de Contraloría a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. La litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.



OCTAVO. El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando este se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el numeral, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Asimismo el artículo en mención establece, que si la información solicitada ya está disponible en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

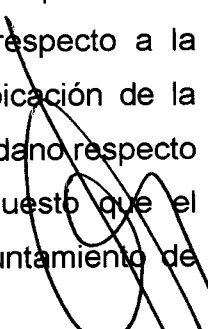
De tal forma, se procede a analizar si cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en su solicitud de información fueron contestados.

NOVENO. El recurrente señala que no le fue dada respuesta completa a su solicitud.

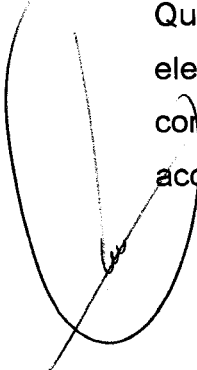
Inicialmente solicitó:

- 
- 1.- El reglamento interior de todas las dependencias de gobierno del municipio de Torreón.
 - 2.- Código Municipal
 - 3.- Presupuesto del año 2009
 - 4.- Reglamento interior del cabildo
 - 5.- Plan operativo anual
 - 6.- Clasificador de gasto
- 

De dicha información la entidad pública le proporcionó lo relativo al presupuesto del año 2009, plan operativo anual y clasificador del gasto. Así mismo respecto a la legislación requerida le proporcionó la dirección electrónica para la ubicación de la misma. Cabe mencionar que la entidad pública hizo la aclaración al ciudadano respecto al reglamento interior de Cabildo, mismo que no existe como tal, puesto que el ordenamiento que rige en todo caso es el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón.



Quien esto resuelve advierte que se le proporcionaron al ciudadano dos direcciones electrónicas para localizar el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, así como el Código Municipal, sin señalar la ruta específica a través de la cual pueda tener acceso a dichos ordenamientos.



Cabe mencionar que el sujeto obligado, en su respuesta al recurso, señala una dirección electrónica la cual dice que es la liga exacta para acceder a los ordenamientos legales solicitados, en particular al Código Municipal y al Reglamento del Ayuntamiento de Torreón, sin embargo esto no se hizo saber en su oportunidad al ciudadano al contestar su solicitud de información.

En razón de lo anterior este Instituto considera que el sujeto obligado con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información, proporcionó información en el presente recurso que atiende la solicitud del hoy recurrente, sin embargo es de destacar que este Consejo General ha resuelto en diversos recursos que los medios de impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a información pública, por lo que en consecuencia los informes rendidos por los sujetos obligados no son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a información, aunado a que no es obligación del Instituto satisfacer solicitudes de información de los sujetos obligados hacia el ciudadano.

Ahora bien, conviene señalar en suplencia de agravios que el sujeto obligado no proporciona la dirección electrónica y ruta específica o bien el archivo electrónico al ciudadano, respecto al reglamento de todas las dependencias del Ayuntamiento, que dicho sea de paso es información a la que en términos del artículo 23 de la ley de la materia, el Municipio debe publicar a través de los medios electrónicos.

Por lo tanto, procede instruir al Ayuntamiento de Torreón para que entregue la información solicitada al recurrente en términos del considerando siguiente.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, este Instituto determina MODIFICAR la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, en los términos siguientes:

1.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que proporcione al recurrente, a través del sistema Infocoahuila, la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra el Código Municipal así como el Reglamento del Ayuntamiento de Torreón e inclusive señalando la ruta específica a fin de acceder a dichos ordenamientos.

2.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que proporcione al recurrente, a través del sistema Infocoahuila, la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra el reglamento interior de todas las dependencias de gobierno del Municipio de Torreón e inclusive señalando la ruta específica a fin de acceder a dichos ordenamientos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta de Ayuntamiento de Torreón en términos del considerando décimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de (5) cinco días hábiles para que entregue la información solicitada en la modalidad requerida y asimismo se instruye al sujeto a la ley, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO

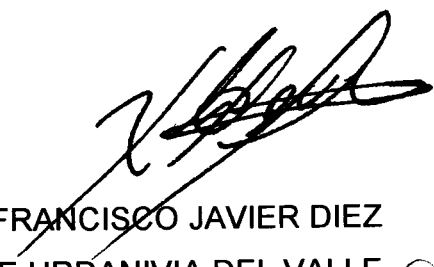


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SOLO FIRMA- RECURSO 175/2009


LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ
DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO 